



## INFOCOMEX 2023-002

Miércoles, 11 de enero del 2023.

### [✓ Reducción de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas](#)

A partir del **1 de febrero** del año en curso, se **reduce** en 0.25% la tarifa del **Impuesto a la Salida de Divisas**. Se aplicará una reducción **progresiva** hasta llegar a una **tarifa de 2%** en el año **2023**.

**FUENTE:** [Decreto Ejecutivo 643 publicado en el 2S.R.O N°235 del lunes 23 de enero del 2023](#)

### [✓ Reducción de la tarifa del Impuesto a los Consumos Especiales](#)

Toda vez que se publique en el correspondiente Registro Oficial, se **reducirá** el **Impuesto a los Consumos Especiales** para: **tabaco, armas de fuego, aviones, avionetas, helicópteros, cigarrillos, alcohol, cerveza, bebidas alcohólicas, bebidas azucaradas y fundas plásticas.**

**FUENTE:** [Decreto Ejecutivo 645 publicada en el 2S.R.O N°235 del lunes 23 de enero del 2023](#)

[Volver a inicio](#)

**DECRETO N° 643**

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Reducir progresivamente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas conforme lo siguiente: 1. A partir del 01 de febrero de 2023, redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3.75%; 2. A partir del 01 de julio de 2023, redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3.50%; y, 3. A partir del 31 de diciembre de 2023, redúzcase la tarifa en uno punto cincuenta puntos porcentuales (1.50%), es decir hasta 2%.

[Volver a inicio](#)

**DECRETO N° 645**

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Reducir la tarifa del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) conforme lo siguiente:

- a. A efectos de fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra el contrabando y la informalidad, en la tabla del Grupo [ del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

GRUPO I	
TARIFA AD VALOREM	
DESCRIPCIÓN	TARIFA

Tabaco de los consumibles de tabaco calentado y líquidos que contengan nicotina a ser administrados por medio de sistemas de administración de nicotina.	50%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones.	30%

- b. En la tabla del Grupo II del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

GRUPO II	
TARIFA AD VALOREM	
DESCRIPCIÓN	TARIFA
3. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricars, cuadrones, o yates y barcos de recreo.	10%

- c. Para contener el impacto inflacionario en la economía, en la tabla del Grupo IV del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

GRUPO III	
TARIFA MIXTA	
DESCRIPCIÓN	TARIFA
Cigarrillo.	USD \$ 0,16 por unidad.
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas.	USD \$ 10,00 por litro de alcohol puro.
Cerveza industrial.	USD \$ 13,08 por litro de alcohol puro.
Cerveza artesanal.	USD \$ 1,50 por litro de alcohol puro.

- d. Para contener el impacto inflacionario en la economía, en la tabla del Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

GRUPO III	
TARIFA MIXTA	
DESCRIPCIÓN	TARIFA
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida.	USD \$ 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida.
Fundas plásticas.	USD \$ 0,08 por fundas plásticas.

[Volver a inicio](#)